Al ser las catorce horas del lunes veintinueve de octubre del dos mil doce, se da inicio a la sesión ordinaria del Consejo Directivo Nº 081-10-2012, con el siguiente quórum:

***ARTÍCULO PRIMERO: COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM:***

Dr. Fernando Marín Rojas, Presidente

Licda. Rose Mary Ruiz Bravo, Vicepresidenta

Licda. Floribeth Venegas Soto, Secretaria

Licda. Mayra González León, Directora

Licda. Isabel Muñoz Mora, Directora

Licda. María Eugenia Badilla Rojas, Directora

Lic. Jorge Vargas Roldán, Director

***INVITADOS EN RAZON DE SU CARGO:***

MBa. Marianela Navarro Romero, Subauditora.

Sr. Berny Vargas Mejía, Asesor Jurídico General

Licda. Mayra Trejos Salas, Secretaría Consejo Directivo

***ARTICULO SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA***

La Licda. Rose Mary Ruiz, somete a aprobación el orden del día.

Los señores Directores manifiestan estar de acuerdo

***ARTICULO TERCERO: ASUNTOS SUBGERENCIA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO.***

***3.1 Análisis del oficio API-919-10-2012, referente a la Licitación Pública 2010-LN-000001-IMAS sobre la contratación de Empresa Constructora para realizar las reparaciones y mejoras de los edificios de oficinas del Área Regional de Desarrollo Suroeste del IMAS de Cristo Rey.***

La Licda. Rose Mary Ruiz, manifiesta que con el fin de analizar el presente punto de agenda, ingresen a la sala de sesiones el Lic. Fernando Sánchez Matarrita, en su doble condición como Subgerente Soporte Administrativo y Subgerente de Gestión de Recursos, el Lic. Ramón Alvarado Gutiérrez, Coordinador de Servicios Generales a.i., y la Licda. Ana Virginia García Gallo, Profesional Responsable del Área de Proveeduría Institucional a.i., por lo que solicita la anuencia de los señores Directores.

Los señores Directores manifiestan su anuencia.

Ingresan a la sala de sesiones los invitados.

Al ser las 2:04 p.m. ingresa a la sala de sesiones el Presidente Ejecutivo

El Lic. Fernando Sánchez, indica que el oficio que está en análisis, se elaboró por parte de la Proveeduría Institucional, solicitando criterio a la Asesoría Jurídica.

Manifiesta que, en el Área Regional de Desarrollo Social Suroeste, se realizó una remodelación, la cual se concluyó a satisfacción; no obstante, surgieron algunos indicadores y mejoras, que no estaban dentro de la contratación original; por esa razón, se vio la necesidad de realizar una contratación adicional, para ejecutar las mismas, fundamentados en el artículo 201 del Reglamento de Contratación Administrativa, propuesta que se presentó ante el Consejo Directivo, sin embargo, posteriormente la Asesoría Jurídica, procede a realizar un estudio exhaustivo en el que se encuentran algunos aspectos, tal y como se aclara en el oficio que se le plantea al Lic. Berny Vargas; con el fin de tomar una solución ante los Señores Directores.

El Lic. Jorge Vargas considera que el tema es sumamente delicado, primero porque el 17 de octubre del año en curso, la Subgerencia de Soporte Administrativo, remitió a la Asesoría Jurídica la consulta, y a la fecha no se tiene respuesta, aparentemente ni ante la Subgerencia, ni copia para el Consejo Directivo; indica que esa es la primera situación que se en términos de cumplimiento.

Continua expresando que lo segundo es de fondo, para lo cual, solicita a la secretaria del Consejo Directivo, le facilite el acta de dicha sesión.

Manifiesta recordar el caso a la perfección, dado que, se presentaron dos problemas; uno en términos de atribución, puesto que el Lic. Fernando Sánchez, asumía la responsabilidad de proveedor; y a su vez, se solicitó un criterio que fue aclarado por el Asesor Jurídico, donde indicó que, por principio cuando el Titular no está, el Superior Jerárquico puede asumir el rol. Fue así que bajo dicho criterio, se amparó la toma de decisiones, en cuanto a lo remitido por el Lic. Sánchez Matarrita en su nota.

Hace expresa su preocupación en cuanto a que, el acuerdo se tomó autorizando la extensión del contrato a la empresa, esto contra criterio que emitió el Asesor Jurídico ante el Consejo Directivo. No obstante, vía indirecta, se conoce que la decisión del Consejo Directivo es legalmente incorrecta toda vez que se nos hace incurrir en error con base a un pronunciamiento de la Asesoría Jurídica. Y según lo que se entiende, la Asesoría Jurídica comunica a la Administración, que no procedía que se ejecutara el Acuerdo tomado por el Consejo, y esto no se hizo del conocimiento de los Señores Directores; por lo cual considera lo anterior sumamente irregular.

Finaliza indicando que es en ese plano, en el que desea se analice dicho caso.

El Lic. Berny Vargas considera que las palabras del Lic. Vargas Roldán, están extralimitadas, ya que, si bien es cierto en la sesión en la que se planteó la continuidad de la contratación, con el mismo oferente, por la vía del contrato adicional; a la hora de realizar la consulta a su persona, indicó que el procedimiento a seguir era el de la contratación adicional de conformidad con el Art. 201, aspecto que no niega.

Indica que la lectura del Artículo, tal cual está redactada, en su momento era la misma interpretación por parte de la Asesoría Jurídica a la que tenía la Administración; si se lee el Artículo 201 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se podría percatar de la existencia de una pequeña prohibición, que es una frase muy corta en el párrafo final, da a entender que únicamente queda vedado ese procedimiento de contrato adicional para los casos en los que eventualmente pueda incurrirse en lo que establece el Artículo 37.

Inicialmente, esa era la forma de ver las cosas por parte de la Asesoría Jurídica y se coincidía con la Administración en un todo; por ello se dio dicha asesoría a los Señores Directores. No obstante, en la unidad se tiene la costumbre que, en los casos en los cuales no se han hecho convenios muy seguidos de alguna naturaleza, se verifica la posición del ente contralor. En ese sentido, se identificó que la Contraloría General de la República, en un pronunciamiento, había estipulado que esta prohibición de hacer contratos adicionales aplica para toda la redacción del artículo 201, no únicamente para lo que señala el Artículo 37, que es de la fragmentación.

Manifiesta que, siendo así las cosas, la Asesoría, nunca tuvo el ánimo de desautorizar la decisión del Consejo, por el contrario, se ha iniciado una gestión para que se haga la derogatoria del Acuerdo, de forma que se pueda realizar el procedimiento tal cual corresponde, no solo apegado a la Ley, sino también al criterio de la Contraloría General de la República.

Menciona un caso concreto, en el que la Contraloría General, le comunica a una Administración en específico, que lleva razón el criterio de la Asesoría Jurídica de dicha entidad, en que el Art. 201 que está relacionado a los contratos adicionales, no procede para los contratos de obra.

Reitera que si se da lectura al Art. 201, es muy loable considerar la posición de la Administración y la que conoció y mantuvo la Asesoría Jurídica en su momento.

Por lo tanto, considera que lo más oportuno para que el Consejo Directivo, así como la representante Legal del IMAS, o cualquier otro funcionario no tengan responsabilidad alguna; lo procedente es derogar el acuerdo y aplicar el procedimiento que corresponde, de acuerdo a la cuantía y a la naturaleza.

El Dr. Fernando Marín expresa que estuvo analizando el caso conjuntamente con el Lic. Fernando Sánchez la semana anterior; y ve esto como un hecho más en el país de inseguridad jurídica; en el cual la Contraloría General interpreta este artículo de la Ley de Contratación Administrativa. En lo personal considera que si se puede aplicar dicha extensión en un 50% inclusive; siempre que no se modifique la forma del procedimiento inicial, para evitar el fraccionamiento.

Piensa que ese es el objetivo de la Ley, sin embargo, en estos momentos para la Institución, implicaría pedir a la Asamblea Legislativa una interpretación auténtica o volver a hacer la consulta a la Contraloría General de la República, donde probablemente la respuesta no sea positiva.

Manifiesta que, en algún momento, explorará las vías anteriormente mencionadas, en cuanto a solicitar una interpretación [auténtica], simplemente para dejar elprecedente; ya que en este momento se va a contrapelo del objetivo de la Ley de Administración Pública, que en este caso lo que está haciendo es tutelando que, vía dicha modalidad, no haya fraccionamiento; como por ejemplo, que se decida sacar por un 100% una contratación abreviada, porque con el otro 50% tendría que hacerse una Licitación Pública.

Continua indicando que, inclusive ese artículo permite realizar una Licitación Pública, utilizando el monto anterior, más la suma del nuevo monto, para compra de suministros, servicios o consultoría, pero, excluye la obra pública; con el fin de evitar el fraccionamiento en esta modalidad, en donde es muy susceptible que la Administración pueda incurrir en casos de corrupción o de otra naturaleza.

Posteriormente a lo discutido en el Consejo Directivo, la Asesoría encuentra un pronunciamiento de la Contraloría General que no se conocía. Piensa que hubiese sido grave que el Asesor Legal, manifestase un criterio y que a la semana se contradijera con base al mismo elemento; es decir, la interpretación del Artículo; lo cual aquí no ha pasado. Considera que dicho elemento es de menor rango, sin embargo, se debe respetar porque es emitido por la Contraloría General. No obstante, no omite la necesidad de recurrir a una interpretación auténtica, por principio, para defender ese espíritu de la Ley.

Por lo tanto, indica que lo mejor es cambiar el procedimiento, con el objetivo de poder concluir la obra. En cuanto a, si existe un posible error a la hora de la asesoría que se dio en este medio, reitera que no lo ve así, dado a que el cambio de criterio fue fundamentado en un elemento que surgió, y no así, con base a la interpretación del Artículo.

El Lic. Jorge Vargas considera que todo en la vida tiene solución; en esos términos apoya la fórmula que se proponga para resolver dicho diferendo, no obstante, reitera lo anteriormente indicado por su persona en cuanto al actuar del Asesor Jurídico.

Manifiesta que el hecho que quiere que conste, en cuanto a la historia de ese pequeño detalle, es que el Consejo Directivo conoció del tema, por una nota de la Subgerencia de Soporte Administrativo y la Proveeduría, ya que la Asesoría Jurídica, ni aún a este momento, ha informado del error cometido por interpretación en el acuerdo tomado.

El Lic. Berny Vargas manifiesta que no ha hecho el comunicado de lo anterior al Consejo Directivo, porque aún no ha contestado si quiera la nota enviada por la Proveeduría Institucional, sin embargo, ya se está trabajando en dicha respuesta, para ser entregada en horas de la tarde o mañana en horas de la mañana. Además, por su parte no tiene ningún inconveniente para presentarlo ante el Consejo Directivo. Aclara que hasta ese día, la interpretación, que en el momento se llevó acabo, a la hora de tomar el acuerdo, que realizó la administración, el suscrito la compartía.

Se une a las palabras del señor Presidente Ejecutivo, en el sentido de que la Contraloría General hace una interpretación diferente de lo que dice el Artículo; el cual a su criterio está un poco más claro, no obstante; con la posición de la Contraloría General, prefiere que ninguno de los Señores Directores tenga responsabilidad alguna y si es necesario salvar eso mediante una nota, firmada por su persona, lo hará con el propósito que quede claro.

La Licda. María Eugenia Badilla, considera necesario incluir dicho tema en una próxima sesión, pues lo que se tiene a la vista es simplemente un oficio suscrito por la Licda. Ana Virginia García Gallo, Proveedora Institucional a.i. y el Lic. Fernando Sánchez Matarrita, Subgerente de Soporte Administrativo. Y como manifiesta el Asesor Jurídico, él ni siquiera ha contestado ese oficio, por lo tanto, se debería esperar a tener dicha gestión, es decir, la contestación a los compañeros y una nota al Consejo Directivo.

El Dr. Fernando Marín comenta que en la sesión anterior, debido a lo delicado del tema, se acordó que se incorporara a este asunto, como punto de agenda, para tener a ambas partes, tanto la Asesoría Jurídica como la Administración, con el fin de poder tener mayores elementos de juicio. Informa que, en el transcurso de la semana, se terminó de aclarar y ver, que sí existe una alternativa, por lo que considera procedente, tanto por el lado de la Subgerencia de Soporte Administrativo, como de la Asesoría Jurídica, lo que ya ha solicitado el Lic. Jorge Vargas: que el Lic. Vargas Mejía presente una nota dirigida al Consejo Directivo en donde se diga que, con base en el nuevo elemento, sugiere derogar el acuerdo anterior; y al mismo tiempo, por parte de la Subgerencia de Soporte Administrativo, presentar el nuevo acuerdo que se debe tomar para dar paso a dicho procedimiento administrativo, esto para salvaguardar el objetivo de dicha contratación, que es que el Área Regional de Desarrollo Social Suroeste cuente con la infraestructura necesaria.

Considera que lo anterior puede realizarse al mismo tiempo, siendo que en la próxima sesión del Consejo Directivo se presente la nota de la Asesoría Jurídica aclarando lo anteriormente establecido, e igualmente la Subgerencia de Soporte Administrativo lo solicitado; uno en la sesión de la mañana y lo otro en la sesión de la tarde. Le consulta al Lic. Fernando Sánchez si es posible esto.

El Lic. Fernando Sánchez indica que si es posible, sin embargo, lo único preocupante tanto para la Subgerencia de Soporte Administrativo, como para la Proveeduría, es que por el monto de la contratación, debe realizarse una Licitación Abreviada, y el plazo de elaboración, con los menores tiempos posibles, estarían apenas justos para ejecutarlos y realizar las obras físicas, que se tienen que realizar en el Área de Desarrollo Social dado que es presupuesto de este año. Por lo tanto, posponer la decisión una semana, estaría poniendo en riesgo la ejecución de la obra, no así el procedimiento administrativo, ya que este podría culminar en este año bien.

El Lic. Jorge Vargas consulta: ¿cuáles son las implicaciones de que el Consejo Directivo, formalmente, adjudique una extensión?, ¿La parte contratada ya tenía conocimiento de dicho acuerdo? Y si ¿se puede generar alguna acción al respecto?

El Lic. Fernando Sánchez indica que hasta el momento no existe una comunicación formal, por parte de la Proveeduría Institucional a la empresa; y tampoco existe una orden de pedido o un contrato en este momento.

El Lic. Jorge Vargas consulta ¿puede generar derecho ó expectativa a derecho en la empresa, en este riesgo que se está hablando? Aún y cuando no haya habido una comunicación formal por parte de la Administración, siendo que existe el Acuerdo.

El Lic. Berny Varga manifiesta que al no haberse notificado la parte y no haberse suscrito el contrato, que es lo principal, no hay obligaciones por ninguna de las partes.

El Lic. Berny Vargas procede a leer los últimos dos párrafos de la transcripción del criterio de la Contraloría: “En este supuesto del 201, no se requiere de nuestra autorización, y únicamente resulta procedente si se ajustan los condicionamientos allí descritos, por lo que la decisión que se adopte al respecto, al igual que el otro supuesto del 200 queda bajo la absoluta y exclusiva responsabilidad de la Administración.

Resulta crucial señalar, que esta modalidad del 201, no resulta aplicable a los contratos de obra, tal como lo señalan los Licenciados….”

Indica que lo anterior, establece que el Artículo 201, en su totalidad, no es aplicable a contratos de obra. Deja a criterio de los Señores Directores, la interpretación que está dando la Contraloría General de la República, y manifiesta que en este momento es una posición oficial que se está respetando aún y cuando no se comparta.

La Licda. Ana Virginia García informa que el cartel está, prácticamente en revisión por parte del Área Regional de Desarrollo Social Suroeste, sin embargo, de previo a iniciar el procedimiento de Licitación, se necesitaría la derogatoria del acuerdo. Y para la apertura se establecerían los tiempos mínimos; hace énfasis en lo que corresponde a la ejecución del contrato, que por ser recursos 2012 deben quedar ejecutados este año.

El Dr. Fernando Marín, propone el siguiente acuerdo.

***ACUERDO CD 458-10-2012***

***POR TANTO,***

***Se acuerda.***

1. Dar por conocido el punto 3.1. de la sesión No.081-10-2012, referente al análisis del oficio API-919-10-2012, según la Licitación Pública 2010-LN-000001-IMAS, sobre la contratación de Empresa Constructora, para realizar las reparaciones y mejoras de los edificios de oficinas del Área Regional de Desarrollo Suroeste del IMAS de Cristo Rey, con los elementos aportados por la Asesoría Jurídica y Subgerencia de Soporte Administrativo.
2. Solicitar a la Asesoría Jurídica que con carácter urgente, prepare una nota, en la que fundamente jurídicamente, la necesidad de que este Consejo Directivo derogue el acuerdo CD.306-08-2012, para ser conocido posteriormente al final de la sesión No.081-10-2012.

El Dr. Fernando Marín somete a votación el anterior acuerdo.

Los señores Directores: Dr. Fernando Marín Rojas, Licda. Rose Mary Ruiz Bravo, Licda. Floribeth Venegas Soto, Licda. María Eugenia Badilla Rojas, Licda. Mayra González León, Licda. Isabel Muñoz Mora, Lic. Jorge Vargas Roldán, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Presidente Ejecutivo, los señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

***ARTICULO CUARTO: ASUNTOS PRESIDENCIA EJECUTIVA***

***4.1 Continuación del análisis del borrador del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo del IMAS, presentado por la Comisión Ad hoc. (Entregado en la sesión No.079-10-12 del 22 de octubre)***

A continuación, los Señores Directores proceden a realizar las siguientes observaciones al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo del IMAS, quedando de la siguiente manera:

Artículo 2º --- **De las definiciones**

Nivel gerencial: Las personas que ocupen el cargo de Gerente General, Subgerente de Soporte Administrativo, Subgerente de Gestión de Recursos y Subgerente de Desarrollo Social.

Artículo 3º y 4º: quedan igual.

Artículo 5º --- **De las competencias del Consejo**

Inciso j) Nombrar y remover al Gerente General, Subgerentes, Auditor, Subauditor y Contralor de Servicios, de conformidad con la normativa aplicable al momento de dicho acto.

Inciso n) Conocer y emitir criterio sobre los proyectos de Ley o Decretos Ejecutivos que estime necesarios, para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales.

El señor Presidente solicita que se corrija el consecutivo alfabético, en el artículo en análisis.

Inciso ñ) Aprobar los convenios de cooperación, con entidades nacionales e internacionales.

Inciso o) Aprobar los planes anuales de trabajo de la Auditoría Interna, los informes sobre la ejecución del mismo, las recomendaciones emitidas por ésta, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley General de Control Interno y sus respectivos informes de rendición de cuentas.

Inciso p) Aprobar los planes anuales de trabajo de la Contraloría de Servicios.

Inciso q) Conocer y decidir lo relacionado con la administración y forma de conducción de las Tiendas Libres de Impuestos.

Inciso r) Aprobar la Tabla de Limites de los beneficios que otorga la institución y a los funcionarios responsables.

Inciso s) Nombrar el o los  órgano(s)  director(es) de los procedimientos administrativos y disciplinarios que se deben incoar a las personas que ocupen los puestos de Gerente General, Subgerentes, Auditor, Subauditor, y Contralor de Servicios.

Inciso t) Nombrar cada año un Vicepresidente, quien sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales y a un Secretario Propietario y un Secretario Suplente quien sustituirá al Secretario en sus ausencias temporales

Inciso u) Conocer los demás asuntos que le señalen las leyes y los reglamentos.

Artículo 6º: queda igual.

Artículo 7º: se elimina el último párrafo.

Artículo 8º --- **Del Presidente del Consejo:**

Inciso m) Nombrar a la persona responsable de liberar en el sistema de administración de beneficios de recursos con motivo de convenios aprobados por el Consejo Directivo.

Inciso n) Poner en conocimiento del Consejo de Gobierno cualquier actuación de un miembro de Consejo Directivo, que sea contraria a las disposiciones del presente reglamento o del ordenamiento jurídico que regula el comportamiento de los miembros de los órganos colegiados.

Artículo 9º y 10º: quedan igual.

Artículo 11º: --- **De los deberes del secretario o secretaria del Consejo Directivo.**

Por unanimidad se elimina el inciso c) y modifica a su vez el consecutivo alfabético del artículo en análisis, quedando de la siguiente manera:

Inciso c) Dar lectura de la correspondencia enviada al Consejo Directivo en cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Inciso d) Coordinar el Órgano Director del Procedimiento Administrativo que trámite las investigaciones administrativas establecidas por el Consejo Directivo, contra las personas que ocupe los puestos de Gerente General, Subgerentes, Auditor, Subauditor Interno y Contralor de Servicios.

Para la integración del Órgano Director, se contratará la asesoría de un abogado externo. Rendido el Informe de Recomendación Final ante el Consejo Directivo el Secretario deberá retirarse de la Sala de Sesiones a efecto de que el Órgano Colegiado proceda a tomar su decisión final.

Inciso e) Firmar las certificaciones de las actuaciones del Consejo Directivo que de oficio o a solicitud de parte deban extenderse.

Artículo 12º: queda igual.

Artículo 13º: --- **De la Gerencia General.** En las sesiones del Consejo Directivo, salvo acuerdo en contrario, deberá participar con voz pero sin voto, la persona que ostente el cargo de Gerente General. Las personas que ocupen los puestos de Subgerentes deberán participar cuando así lo disponga el Presidente Ejecutivo.

Artículo 14º: queda igual.

Artículo 15º: --- **De los asesores.** El Consejo Directivo con el fin de desempeñar su función de la manera más eficiente posible podrá contar en cada sesión ordinaria o extraordinaria con la asistencia de un o una asesor (a) jurídico de la institución o un asesor legal debidamente contratado para tal efecto. Tendrá solamente derecho a voz y actuará como asesor de este cuerpo colegiado, sea de oficio o a petición de parte.

El Dr. Fernando Marín Rojas indica que el análisis del borrador del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo del IMAS, presentado por la Comisión Ad hoc. (Entregado en la sesión No.079-10-12 del 22 de octubre). Se analizó hasta el Artículo 15º, párrafo 1, y se continuará en una próxima sesión del Consejo Directivo.

Al ser las 4:08 p.m. se retira el Lic. Jorge Vargas Roldán.

***4.2 Derogatoria del acuerdo CD.306-08-2012, donde se autoriza la contratación por obras adicionales de la Licitación Pública 2010LN-000001-IMAS “Contratación de empresa constructora para realizar las reparaciones y mejoras de los edificios de oficinas del Área Regional de Desarrollo Social Suroeste del IMAS en Cristo Rey”.***

El señor Presidente Ejecutivo procede a dar lectura del oficio AJ-1417-10-1012, dirigido a los Señores Directores del Consejo Directivo, suscrito por el Lic. Berny Vargas Mejía, el cual indica lo siguiente:

*“En atención al acuerdo CD-306-08-2012 de fecha 06 de agosto de 2012, artículo sexto, Acta 059-08-2012, ese honorable cuerpo Colegiado acuerda Autorizar la Contratación por*

*Obras Adicionales de la Licitación Pública 2010LN-000001-IMAS “Contratación de Empresa Constructora para realizar las reparaciones y mejoras de los edificios de oficinas del Área Regional de Desarrollo Social Suroeste del IMAS en Cristo Rey” en virtud de la facultad que otorga el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 201 del Reglamento de Contratación Administrativa, es necesario que esta Unidad Asesora les indique lo siguiente:*

*La posibilidad jurídica que otorga la normativa citada a las Administraciones Públicas, y bajo el criterio externado por esta Instancia en la sesión de fecha 06 de agosto de 2012, se ha procedido corroborar la interpretación de los criterios externados por la Contraloría*

*General de la República, para determinar la existencia de algún criterio sobre la aplicación del contrato adicional en construcciones de obra pública y en ese sentido el Ente Contralor se manifiesta en los siguientes términos:*

*Así oficio Número 8134 –DJ-3373-2010 del 25 de agosto de 2010, la División de Asesoría*

*Jurídica:*

*“El artículo 200 del RLCA, permite a la Administración modificar unilateralmente los contratos tan pronto éstos se perfeccionen, aún antes de iniciar su ejecución y durante ésta, siempre y cuando se cumplan con una serie de requisitos que allí se señalan taxativamente, es decir en este caso se está ante ampliaciones de contrato. (…)*

*Por el contrario, la disposición del artículo 201 del RLCA señala que si ejecutado un contrato, la Administración requiere suministros o servicios adicionales de iguales naturaleza, podrá obtenerlos del mismo contratista, siempre que éste acepte y se cumplan las condiciones que allí se consignan, es decir, aquí se estaría en presencia de una nueva contratación mediante la modalidad de contratación directa.*

*En este supuesto del 201 no se requiere de nuestra autorización, y únicamente resulta procedente si se ajustan a los condicionamientos allí descritos, por lo que la decisión que se adopte al respecto al igual que el otro supuesto del 200, queda bajo la absoluta y exclusiva responsabilidad de la Administración.*

***Resulta crucial, señalar que esta modalidad del 201 no resulta aplicable a los contrato de obra****, tal y como lo señalan los licenciados Evelyn Solera Solís y Franklin Ramírez Calderón, asesores jurídicos de esa Municipalidad en oficio AJMO-027-2010 del 3 de julio pasado.” (Oficio numero 8134-DJ3373-2010 del 25 de agosto de 2010, División Jurídica, CGR)”*

*Por lo indicado, de cara a una administración apegada al principio de legalidad y sana administración, solicito a ese Honorable Consejo Directivo, derogar el acuerdo CD-306-08-2012 de fecha 06 de agosto de 2012, artículo sexto, Acta 059-08-2012, a efecto de que la Administración pueda realizar las gestiones administrativas necesarias tendientes a realizar un proceso de contratación administrativa bajo un nuevo proceso, de conformidad con los límites presupuestarios para cada tipo de proceso.*

*También es importante señalar que esta Unidad Asesora, coincidió con la interpretación del artículo 201 señalado al momento en que se tomo este acuerdo, no obstante, la posición oficial de la Contraloría General de la República es diferente y no deja posibilidad para que esta figura se aplique aun cuando no se comparta por el suscrito.”*

El señor Presidente Ejecutivo solicita a la Licda. Mayra Trejos dar lectura del siguiente acuerdo.

La Licda. Mayra Trejos da lectura del siguiente proyecto de acuerdo:

***ACUERDO CD 459-10-2012***

***CONSIDERANDO***

1. Que mediante Acuerdo No. 306-08-2012, Acta No. 059-08-2012 de fecha 06 agosto del 2012, se acuerda de conformidad con la recomendación técnica, emitida en los Informes Ejecutivos API-656-08-2012, API-663-08-2012 y los oficios SGSA-352-08-2012 y SGSA-353-08-2012, respectivamente, autorizar la contratación por obras adicionales de la Licitación Pública 2010LN-000001-IMAS, Contratación de empresa constructora, para realizar las reparaciones y mejoras de los edificios de oficinas el Área Regional de Desarrollo Social Suroeste del IMAS en Cristo Rey, por un monto total de ¢31.969.158.45 (TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO COLONES CON 45/100).
2. Que en oficio API-919-10-2012 de fecha 17 de octubre del año en curso, suscrito por la Licda. Ana Virginia García Gallo, Proveedora Institucional a.i. y el Lic. Fernando Sánchez Matarrita, Subgerente de Soporte Administrativo, se solicita criterio para contar con los elementos necesarios para la toma de decisión, sobre la contratación por obras adicionales del Área Regional de Desarrollo Social Suroeste.
3. Que en oficio AJ-1417-10-2012 de fecha 29 de octubre del año en curso, suscrito por el Lic. Berny Vargas Mejía, Asesor Jurídico General, solicita derogar el acuerdo CD-306-08-2012 de fecha 06 de agosto del 2012, Artículo Sexto, Acta 059-08-2012, en razón del criterio emitido por la Contraloría General de la República, según oficio No.8134-DJ-3373-2010 del 25 de agosto del 2010, de la División de Asesoría Jurídica de la Contraloría General de la República.

***POR TANTO,***

De conformidad con el oficio AJ-1417-10-2012, proceder a derogar el Acuerdo No.306-08-2012, correspondiente a las obras adicionales del Área Regional de Desarrollo Social Suroeste.

Se instruye a la Subgerencia de Soporte Administrativo y la Proveeduría Institucional, para que realice el trámite de contratación administrativa correspondiente

El Dr. Fernando Marín somete a votación el anterior acuerdo.

Los señores Directores: Dr. Fernando Marín Rojas, Licda. Rose Mary Ruiz Bravo, Licda. Floribeth Venegas Soto, Licda. María Eugenia Badilla Rojas, Licda. Mayra González León, Licda. Isabel Muñoz Mora, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Presidente Ejecutivo, los señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

***ARTICULO QUINTO: APROBACION DE ACTAS Nos. 076-10-2012 y 077-10-2012.***

El señor Presidente Ejecutivo somete a votación el ***Acta No. 076-10-2012.***

Con las observaciones realizadas, los señores Directores: Dr. Fernando Marín Rojas, Licda. Rose Mary Ruiz Bravo, Licda. Floribeth Venegas Soto, Licda. María Eugenia Badilla Rojas, Licda. Mayra González León, Licda. Isabel Muñoz Mora, aprueban el acta anterior.

Por tanto se acuerda:

***ACUERDO CD 460-10-2012***

Aprobar el Acta Nº 076-10-2012 de fecha 8 de octubre de 2012.

El señor Presidente Ejecutivo somete a votación el ***Acta No. 077-10-2012.***

Con las observaciones realizadas, los señores Directores: Dr. Fernando Marín Rojas, Licda. Rose Mary Ruiz Bravo, Licda. Floribeth Venegas Soto, Licda. María Eugenia Badilla Rojas, Licda. Mayra González León, Licda. Isabel Muñoz Mora, aprueban el acta anterior.

Por tanto se acuerda:

***ACUERDO CD 461-10-2012***

Aprobar el Acta Nº 077-10-2012 de fecha 8 de octubre de 2012.

Sin más asuntos que tratar, finaliza la sesión a las 4:20 p.m.

**DR. FERNANDO MARIN ROJAS LICDA. FLORIBETH VENEGAS SOTO**

**PRESIDENTE SECRETARIA**